



*Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*

CIRCULAR 036

FECHA: 25 APR 2007
PARA: Directores Seccionales de Administración Judicial
ASUNTO: Administración y control de depósitos judiciales
DE: Director Ejecutivo de Administración Judicial

La conciliación de las cuentas de depósitos judiciales es uno de los instrumentos esenciales para lograr su manejo adecuado y eficiente, igualmente se constituye en una herramienta de suma importancia para ejercer un estricto control que permita detectar situaciones de riesgo, prevenir posibles irregularidades, generar alertas tempranas y soluciones oportunas.

De conformidad con los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, la labor de conciliación compete a los despachos judiciales, cuando éstos no cuentan con dependencias administrativas de las direcciones seccionales que les colaboren en la administración de los depósitos judiciales. En aquellas ciudades en las cuales funcionan oficinas judiciales, de apoyo o de servicios, éstas deben realizar la conciliación previa de las cuentas que administran para revisión y aprobación del despacho respectivo.

Desde el 2003, la Dirección Ejecutiva, en cumplimiento de las funciones que le asignaron los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, en materia de depósitos judiciales, inició a través de la Unidad de Presupuesto - División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, sus labores de asesoría a las seccionales en materia de administración de los depósitos judiciales, en esta capacitación, se hizo énfasis en la metodología para realizar la conciliación administrativa de las cuentas judiciales.

Para mayor claridad sobre el tema se elaboró y remitió el primer Manual para la Conciliación de dichas cuentas en el mes de abril de 2004, fecha a partir de la cual, con base en la información remitida por las seccionales en los informes semestrales de depósitos judiciales, se empezó a insistir sobre la necesidad de que cada seccional elaborará sus propios cronogramas y planes de acción que les permitieran asumir paulatinamente la administración

de las cuentas judiciales, incluidas las labores de recibo de los depósitos de los despachos judiciales e inventarios respectivos, levantamiento de actas, determinación de inconsistencias, gestión de la solución de inconsistencias, reporte de las mismas al nivel central para solicitud de colaboración ante el Banco Agrario y realización mensual de las conciliaciones administrativas de cada cuenta.

A pesar de las acciones emprendidas desde el nivel central, el último informe rendido sobre depósitos judiciales reporta un avance muy reducido, es así como de todas las seccionales únicamente las Direcciones Seccionales de Neiva y Ríohacha manifiestan haber logrado la conciliación total de las cuentas de los despachos de la ciudad capital, la primera de ellas además, reporta un avance del 30% en la conciliación de las cuentas de los despachos judiciales del resto del departamento, tan solo cuatro seccionales: Armenia, Pereira, Popayán y Sincelejo informan tener conciliadas el 50% de las cuentas de los juzgados de su capital, el resto de seccionales presentan un retraso considerable, que en muchos casos se refleja no solo en las pocas cuentas que tienen conciliadas sino en el hecho de que sus oficinas judiciales, de apoyo o de servicios, no han asumido todavía el manejo de las cuentas de los despachos de sus respectivas ciudades.

En el Informe de la Contraloría relacionado con el seguimiento a las acciones correctivas en materia de depósitos judiciales, también se reflejó el poco avance de las direcciones seccionales en el cumplimiento de sus funciones, especialmente en lo relacionado con la falta de un inventario real de los depósitos judiciales de las cuentas que deben administrar dichas seccionales, el cual solo es posible obtener al realizar la conciliación de las cuentas y la solución de las inconsistencias que se detecten, lo cual incide en el hecho de que la Dirección Ejecutiva no posea un inventario real a nivel nacional, como lo señala el ente de control.

En atención a que la situación en las dependencias de las direcciones seccionales con funciones en materia de depósitos no es muy distinta a la reflejada respecto de los despachos judiciales, para emprender acciones que solucionen las falencias en la administración de los depósitos en los juzgados es indispensable mejorar primero el cumplimiento de nuestras propias funciones.

De manera que además de las acciones de asesoría y acompañamiento a los despachos judiciales que emprendan estas dependencias, cada seccional debe elaborar un Plan de Mejoramiento, que incluya la determinación de la cantidad de cuentas de depósitos judiciales que deben asumir sus respectivas Oficinas Judiciales, de Apoyo y de Servicios, la cantidad de

depósitos judiciales de cada una de ellas, los despachos titulares de las cuentas que poseen el inventario de sus depósitos, los despachos que han realizado la conciliación mensual y las inconsistencias que se presentan en cada cuenta; para determinar las necesidades reales de cada seccional, en materia de personal, capacitación, infraestructura tecnológica, etc y el tiempo estimado para asumir la administración conjunta con los despachos, de las cuentas judiciales que les corresponden.

Para realizar este estudio es conveniente solicitar la colaboración y participación de las salas administrativas de los consejos seccionales, de las oficinas seccionales de auditoría y de los despachos judiciales.

Es preciso recordar que las soluciones que se planteen deben ser acordes con las circunstancias presupuestales de la Rama Judicial; de manera que se propongan medidas que contemplen el máximo aprovechamiento de los recursos existentes y el compromiso de todos los servidores para el logro de este objetivo.

La elaboración del estudio solicitado, no significa que las labores para mejorar el cumplimiento de las funciones de administración y control de depósitos judiciales únicamente se inicien como consecuencia de dicho plan, éstas deben comenzar de manera inmediata, de manera que se puedan presentar avances para el próximo informe de depósitos judiciales, correspondiente al primer semestre de 2007, frente a los datos que se presentaron en el informe rendido respecto del segundo semestre del año 2006.

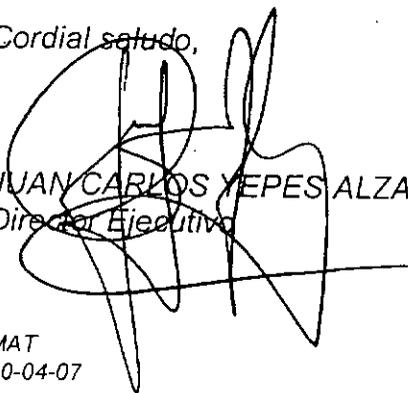
Para ello me permito recordarles que la conciliación de las cuentas judiciales a que se refieren los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003 es una CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA NO CONTABLE consistente en realizar un procedimiento de confrontación de los documentos expedidos por el despacho en relación con los depósitos judiciales, tales como, providencias que ordenan pagos, fraccionamientos, conversiones, formatos de oficios que comunican las órdenes en relación con los depósitos al Banco Agrario de Colombia, providencias mediante las cuales se haya declarado la prescripción de depósitos, frente a los documentos que se reciben del Banco Agrario en los despachos como extractos, recibos o comprobantes de consignación, relaciones de movimiento etc., para confirmar que las órdenes del despacho se han cumplido o detectado inconsistencias y gestionar su solución ante la entidad bancaria.

El procedimiento anterior se encuentra descrito y explicado detalladamente en el "Manual de Procedimientos para la Conciliación de Cuentas Judiciales" H

cuya copia me permito remitir nuevamente para que sea utilizado como material de apoyo y consulta y si es del caso, remitido para los mismos fines a los despachos judiciales.

En caso que el personal de las Oficinas Judiciales, de Apoyo y de Servicios, requieran capacitación especial en relación con los procedimientos para la conciliación de las cuentas de los juzgados a su cargo, agradezco informarlo a la mayor brevedad, a fin de establecer la posibilidad de programar algunas visitas a las seccionales o estudiar otras opciones para cumplir esta labor.

Cordial saludo,


JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Director Ejecutivo


MAT
20-04-07